



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HOME GLOBAL S. A.S
Demandado: YEIMY UPEGUI HERNANDEZ
Radicado: 50150-4089-001-2023-00088-00
Auto 226 24

Castilla la Nueva (Meta), tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1- ASUNTO.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde, previas las siguientes,

2- CONSIDERACIONES

2.1- El señor apoderado de la ejecutante ha radicado memorial en el que: (i) Se opone a la suspensión del proceso de la referencia; (ii) Se reanude el proceso, o se continúe con la ejecución; (iii) se tenga por notificada a la demandada, y; (iv) solicita información sobre el cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de dineros, en atención a la medida cautelar decretada, por parte de las entidades financieras destinatarias de la orden.

2.2- (i) Sea lo primero indicar que, es por lo menos un despropósito, pretender oponerse a algo que ha sido concedido por una petición propia, este es el caso de la ejecutante, que, tal como aparece documentado, solicitó y obtuvo la suspensión del proceso de la referencia, y ahora, curiosa o absurdamente pretende oponerse a ello; (ii) El proceso se suspendió por auto 611 23, fechado el 15 de septiembre de 2023, y hasta el 06/01/2024. En consecuencia, por auto fechado el 08/02/2024, se dispuso la REANUDACIÓN del proceso; (iii) con auto 611 23, fechado el 15 de septiembre de 2023, se resolvió tener por notificada, por conducta concluyente, a la ejecutada; (iv) Hasta la fecha no hay respuesta positiva de las entidades financieras destinatarias de la orden de embargo y retención de dineros.

2.3 Ahora, y de acuerdo con lo anterior, la demandada YEIMI UPEGUI HERNANDEZ, se tuvo por notificada, del mandamiento de pago proferido en su contra, dentro del presente proceso, el 14 de junio de 2023, tal como consta en el expediente, sin que, transcurrido el término legal para proponer excepciones, se hubiere recibido pronunciamiento alguno de su parte.

En consecuencia, y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se impone dictar ordenar seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedentes las solicitudes i, ii, y iii, elevadas por la ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en contra de YEIMI UPEGUI HERNANDEZ, tal como fue decretado en el mandamiento de pago del 14 de junio de 2023.

TERCERO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

CUARTO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de **cuatrocientos mil pesos (\$400.000) M/cte.**, por concepto de agencias de derecho.

SEXTO: informar a la ejecutante, que, hasta la fecha no hay respuesta positiva de las entidades financieras destinatarias de la orden de embargo y retención de dineros.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z
I.

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5fc489c154eada26ecae0cf2b5f4ee4ac21297a29c0f25291334fb88a86377**

Documento generado en 03/05/2024 11:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>